

EDUARDO MIRANDA RIBERA

**LA EMISIÓN
DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS
EN LAS COOPERATIVAS**

Obligaciones, participaciones especiales,
títulos participativos y fichas de servicios
(utility tokens)

Prólogo de
Juan Francisco Juliá Igual
y Felipe Palau Ramírez

Marcial Pons

MADRID | BARCELONA | BUENOS AIRES | SÃO PAULO

2023

ÍNDICE

	<u>Pág.</u>
Prólogo	13
Abreviaturas	15

CAPÍTULO PRIMERO

LA EMISIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS POR PARTE DE LAS COOPERATIVAS

I. Introducción.....	17
II. Régimen jurídico de la emisión de títulos por parte de las cooperativas.....	18
1. Cuestiones previas.....	18
2. Normativa de la Unión Europea	19
3. Normativa estatal.....	20
4. Normativa autonómica.....	21
5. Normativa comparada	22

CAPÍTULO SEGUNDO

OBLIGACIONES

I. Consideraciones generales: concepto, naturaleza jurídica y clases	25
II. Órgano competente para adoptar el acuerdo de emisión de obligaciones.....	28
III. Acuerdo de emisión	32
1. Identificación de la sociedad emisora de los títulos.....	34

	Pág.
2. Condiciones de la emisión y la contratación de los títulos.....	34
3. Límites y garantías de la emisión.....	35
4. Sindicato de obligacionistas.....	37
IV. Derechos.....	39
1. Económicos.....	39
2. Políticos.....	40
V. Amortización.....	43
VI. Obligaciones convertibles en aportaciones o participaciones sociales	44
1. Definición y características.....	45
2. Órgano competente.....	47
3. Bases, modalidades y límites de la conversión.....	48
4. Posición jurídica del titular de las obligaciones convertibles en participaciones sociales.....	49

CAPÍTULO TERCERO

PARTICIPACIONES ESPECIALES

I. Definición y características.....	51
II. Naturaleza jurídica.....	53
III. Órgano competente para adoptar el acuerdo de emisión de participaciones especiales.....	57
IV. Acuerdo de emisión.....	59
V. Derechos.....	62
1. Económicos.....	62
2. Políticos.....	64
VI. Amortización.....	67
VII. Posición jurídica del titular de las participaciones especiales.....	69
VIII. Sindicato de titulares de participaciones especiales.....	70
IX. Participaciones especiales convertibles en aportaciones o participaciones sociales.....	73

CAPÍTULO CUARTO

TÍTULOS PARTICIPATIVOS

I. Definición y características.....	75
II. Naturaleza jurídica.....	79
III. Órgano competente para adoptar el acuerdo de emisión de títulos participativos.....	82

	Pág.
IV. Acuerdo de emisión	84
1. Principales elementos formales del acuerdo de emisión	85
2. Garantías de la emisión	86
3. Nombramiento del comisario y constitución del sindicato de titulares de títulos participativos.....	86
V. Derechos	88
1. Económicos	88
2. Políticos	91
VI. Amortización.....	92
VII. Títulos participativos convertibles en aportaciones o participa- ciones sociales.....	94
1. Planteamiento de la cuestión.....	94
2. Principales características de la emisión de títulos participa- tivos convertibles.....	95
3. Posición jurídica del titular de los títulos participativos con- vertibles.....	95

CAPÍTULO QUINTO

EMISIÓN DE FICHAS DE SERVICIO (*UTILITY TOKENS*)

I. Consideraciones previas	97
II. Tecnología <i>blockchain</i>	99
III. <i>Tokens</i> y fichas de servicio (<i>utility tokens</i>)	101
IV. Emisión de fichas de servicio (<i>utility tokens</i>)	104
1. Consideraciones previas: el Reglamento sobre mercados de criptoactivos	104
2. ¿Es necesario estar autorizado para realizar una oferta pública de fichas de servicio?.....	104
3. El libro blanco de criptoactivos.....	106
4. Obligaciones de los emisores de los títulos	108
5. Responsabilidad sobre la información facilitada en el libro blanco.....	110
6. Derecho de desistimiento	111
V. Valoración final sobre la emisión de fichas de servicios por las coo- perativas	114

CAPÍTULO SEXTO

**¿SON LOS TÍTULOS EMITIDOS POR LAS COOPERATIVAS
INVERSIONES SOSTENIBLES?**

I.	Cuestiones previas.....	117
II.	Requisitos para determinar el grado de sostenibilidad medioambiental	119
III.	Requisitos complementarios a los reglamentos 2020/852 y 2021/2139 para establecer criterios técnicos de selección.....	122
	1. Consideraciones previas	122
	2. Criterios de medición.....	124
IV.	Identificación de una inversión sostenible	127
V.	Valoración.....	129
	Bibliografía	133

PRÓLOGO

La monografía *La emisión de instrumentos financieros en las cooperativas* que prologamos es la primera del Dr. Eduardo Miranda Ribera y tiene su origen en un trabajo de fin de máster (presentado en la Universidad Católica de Valencia en 2018) y un posterior estudio de investigación financiado por CAJAMAR (elaborado en 2019 en el Centro de Investigación en Gestión de Empresas de la Universitat Politècnica de València), que, tras el reposo necesario y su correspondiente mejora mediante la actualización legislativa e introducción de los resultados alcanzados con un mayor estudio de la materia, ha tenido a bien publicar la editorial Marcial Pons.

Como el subtítulo indica, la obra tiene por objeto el estudio de las emisiones de obligaciones, participaciones especiales, títulos participativos y fichas de servicios (*utility tokens*), materia esta última que no estaba incluida en el estudio inicial pero que con el avance actual de la tecnología *blockchain* no puede ni conviene obviar por las oportunidades que abre a las cooperativas. Al hilo del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio, *relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088*, el estudio se cierra con el análisis, del grado de sostenibilidad de las emisiones de los instrumentos financieros por el hecho de ser una cooperativa el órgano emisor.

Debe destacarse la oportunidad de la obra, por cuanto escasean los trabajos sobre esta materia, quizás porque la mayoría de las cooperativas acuden a la financiación propia o bancaria para realizar las inversiones necesarias, quizás porque las estrategias de inversión de las cooperativas son muy prudentes. Sin embargo, la competitividad de las cooperativas sobre la base de la diversificación de su actividad y su internacionalización podría facilitarse mediante la emisión de los instrumentos financieros analizados. Por ello, en el trabajo se critican las limitaciones impuestas a dicha emisión no basadas en los principios cooperativos, pues no puede situarse a las cooperativas, en tanto entidades que favorecen la economía social, en peor situación que las sociedades capitalistas. Precisamente, la financiación de las cooperativas ha sido objeto de especial

atención en el Plan de Acción Europeo para la Economía Social, en el que se ha incluido entre sus prioridades el desarrollo de nuevos instrumentos financieros en el marco del programa InvestEU, para favorecer la movilización de recursos financieros privados hacia las empresas sociales. Este Plan también incluye entre sus medidas el desarrollo de la medición y gestión del impacto social para que los inversores sociales valoren mejor sus inversiones, por lo que estas inversiones realizadas en las cooperativas podrían beneficiarse de los nuevos criterios de medición que se adopten.

Como difícilmente podría ser de otra manera en materia cooperativa, la exposición de la normativa española se hace tomando en consideración tanto la legislación estatal como la de las diecisiete comunidades autónomas sobre cooperativas, pero ello se hace de modo que no interrumpa la argumentación y discusión de las cuestiones abordadas, optándose por la correspondiente cita de las normas cooperativas entre paréntesis o la referencia a una norma concreta cuando su importancia para resolver un problema lo haga merecedora de ello. Este estudio comparado interno es completado con la referencia allí donde resulta de interés de la normativa francesa, italiana y portuguesa. Por lo demás, dada la parquedad de la regulación cooperativa sobre los instrumentos financieros, que se reduce en la mayor parte de los casos al reconocimiento de su emisión y a la imposición de determinados límites, el estudio completa su régimen jurídico acudiendo a la normativa aplicable supletoriamente, en particular aquella sobre las sociedades de capital y sobre el mercado de valores. En la monografía se sigue el criterio, que compartimos, de realizar interpretaciones *pro libertate*, favorecedoras de la mayor amplitud de la emisión de los instrumentos financieros, ponderada siempre con los principios cooperativos. Principios que se toman en consideración y que justifican la escasa importancia que la emisión de algunos instrumentos, como las obligaciones convertibles, están llamadas a tener en la práctica, en este caso por la limitación del derecho de voto de los socios o del número de socios exclusivamente capitalistas.

Quienes hemos dirigido en sus estadios iniciales la investigación del Dr. Miranda nos congratulamos del resultado alcanzado y le agradecemos el trabajo realizado con tanto rigor y dedicación. Estamos seguros de que el trabajo que presentamos contribuirá a una mayor seguridad jurídica en la emisión por las cooperativas de instrumentos financieros y, por ende, a su mayor utilización.

No queremos finalizar este Prólogo sin agradecer a CAJAMAR la colaboración tanto en la edición de este libro como en la investigación en el Centro de Investigación en Gestión de Empresas de la Universitat Politècnica de València, reconocido por sus investigaciones y transferencia de conocimiento en el ámbito cooperativo. La financiación del estudio permitió al autor dedicarse en exclusiva a su investigación durante el período previo a la obtención del contrato de Formación de Personal Investigador para la realización de su tesis doctoral sobre el contrato de licencia de obtención vegetal que recientemente ha defendido.

Juan Fco. JULIÁ IGUAL
Catedrático de Economía Agraria
Director de CEGEA-UPV

Felipe PALAU RAMÍREZ
Catedrático de Derecho Mercantil
Secretario de CEGEA-UPV

CAPÍTULO PRIMERO

LA EMISIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS POR PARTE DE LAS COOPERATIVAS

I. INTRODUCCIÓN

Nuestra legislación —estatal y autonómica— pone a disposición de las sociedades cooperativas diferentes medios de financiación, de carácter interno y externo, a los que se suele añadir —aunque sin mucho detalle en los textos legislativos— las cuentas en participación¹. En lo que a financiación interna se refiere, destaca por encima del resto de fuentes de captación de recursos financieros el capital social de la cooperativa integrado por las aportaciones realizadas por los socios² y los excedentes que genera la cooperativa que se integran, por ejemplo, en el fondo de reserva obligatorio³. La financiación externa puede clasificarse en

¹ Sobre las cuentas en participación véase arts. 239 a 243 del *Código de Comercio*. Asimismo, véase, en este sentido, MARTÍNEZ BALSAMEDA, A., *Las cuentas en participación y su vertiente interna*, Granada, Editorial Comares, 2011, p. 111; BROSETA PONT, M. y MARTÍNEZ SANZ, F., *Manual de Derecho Mercantil*, V.I., 25.ª ed., Madrid, Tecnos, 2018, p. 335; VICENT CHULIÁ, F., «El contrato de cuentas en participación no es un contrato de sociedad», *La notaría*, núm. 2-3, 2016, p. 50.

² Vid. VICENT CHULIÁ, F., «El régimen económico de la cooperativa en la Ley 19 de diciembre de 1974», REVESCO. *Revista de Estudios Cooperativos*, 1975-1976, núm. 36-37-38, p. 159; FERNANDEZ GUADAÑO, J., «La nueva estructura financiera de acuerdo con la Ley 27/1999, de cooperativas», REVESCO. *Revista de Estudios Cooperativos*, núm. 77, 2º cuatrimestre 2002, p. 10; GÓMEZ APARICIO, P. y MIRANDA GARCÍA, M., «Sobre el régimen económico y financiero particular de las sociedades cooperativas», REVESCO. *Revista de Estudios Cooperativos*, núm. 90, 2006. pp. 28-56; PASTOR SEMPERE, C., *La reforma del Derecho Cooperativo y su repercusión en el régimen de los recursos propios* [tesis doctoral en línea], Universidad de Alicante, Alicante, 1999, p. 92. Disponible en web: https://rua.ua.es/dspace/bitstream/Pastor_Sempere_Carmen.

³ Sobre esta cuestión véase GARCÍA-GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, C., «Estudio del régimen económico de la contabilidad de la empresa cooperativa en relación con la Ley 3/1987, de 2 de abril. General de Cooperativas», REVESCO. *Revista de Estudios Cooperativos*, núm. 54-55, octubre de 1988, pp. 193-194; BEL DURÁN, P. y FERNÁNDEZ GUADAÑO, J., «La financiación propia y ajena de las sociedades cooperativas». CIRIEC-España, *Revista de Economía Pública, social y Cooperativa*, 2002, núm. 42, Madrid, p. 111.

tradicional (préstamos bancarios) y no tradicional (participaciones especiales, obligaciones y títulos participativos)⁴.

La búsqueda de financiación es un problema recurrente y la financiación procedente de las entidades bancarias sigue siendo la vía preponderante⁵. Esta situación ha provocado que muchas veces las cooperativas renuncien a interesantes oportunidades de negocio debido a falta de financiación, máxime cuando su principal fuente inversora radica en los socios cooperativistas y lo que genera la propia cooperativa. Con este trabajo se pretende mostrar nuevas alternativas de financiación basadas en la emisión de títulos que permitan a las cooperativas poder competir en nuevos segmentos de mercado y superar las trabas jurídicas existentes. En concreto, el trabajo se centrará en el análisis de la emisión de obligaciones, títulos participativos, participaciones especiales y fichas de servicios (*utility tokens*) por parte de las cooperativas. Queda fuera de este trabajo el análisis de la emisión de títulos por parte de una cooperativa de crédito por cuanto presentan características propias y como toda entidad financiera tiene permitido obviamente todo tipo de emisión de instrumentos financieros; limitándose el estudio a la emisión de instrumentos financieros por parte de las cooperativas. Asimismo, el trabajo se completará con algunas disposiciones de la normativa francesa, italiana y portuguesa en materia de cooperativas. Finalmente, como cierre al presente trabajo, se analizará si esta clase de instrumentos financieros, emitidos por cooperativas, pueden clasificarse como emisiones sostenibles.

II. RÉGIMEN JURÍDICO DE LA EMISIÓN DE TÍTULOS POR PARTE DE LAS COOPERATIVAS

1. Cuestiones previas

Hasta momentos muy recientes no existía una regulación en España que permitiera la incorporación de determinados instrumentos financieros en el ámbito de las sociedades cooperativas, prueba de ello son los títulos participativos o las participaciones especiales. Asimismo, en determinadas ocasiones se han presentado a la sociedad determinados instrumentos financieros, que realmente consistían en variaciones de instrumentos financieros ya existentes⁶.

Con el sistema de organización territorial del Estado establecido constitucionalmente y la entrada de España en la Unión Europea, el régimen económico de las sociedades cooperativas se compone de normativa proveniente de tres niveles legislativos: tanto la Unión Europea como el Estado Español y las Comunidades Autónomas extienden sus competencias sobre los distintos mecanismos de financiación de las cooperativas. Nuestra Constitución⁷ en sus arts. 148.1 y

⁴ Vid. GADEA, E.; SACRISTÁN, F. y VARGAS VASSEROT, C., *Régimen jurídico de la sociedad cooperativa del siglo XXI. Realidad actual y propuesta de reforma*. Madrid, 2009, Dykinson, p. 406.

⁵ Vid. PULGAR EZQUERRA, J., «Financiación de empresas: emisión de obligaciones y obligacionistas», *Revista de Derecho de Sociedades*, núm. 48, 2016, p. 28.

⁶ Vid. SÁNCHEZ PACHÓN, L. A., «Instrumentos alternativos de financiación para las cooperativas españolas», *Revista de Estudios Cooperativos (REVESCO)*, núm. 122, 3º cuatrimestre, 2016, p. 290.

⁷ Publicado en *BOE* núm. 311, de 29/12/1978. BOE-A-1978-31229 (en adelante CE).

149.1, establece las materias que corresponden en exclusiva a las Comunidades Autónomas y al Estado respectivamente. Sin embargo, no se especifica quién ostenta la competencia exclusiva para legislar en materia de cooperativas, lo que provocó la aplicación, por parte de algunas Comunidades Autónomas, de la cláusula residual del art. 149.3⁸ de la Constitución Española, atribuyéndose estas la competencia exclusiva a través de sus respectivos Estatutos Autonómicos⁹.

De esta forma, el País Vasco, Cataluña, Andalucía, la Comunidad Valenciana, Galicia, Navarra y las Islas Canarias, asumieron en sus Estatutos de Autonomía la competencia exclusiva en materia de cooperativas¹⁰. No obstante, al resto de Comunidades Autónomas (Asturias, Cantabria, La Rioja, Murcia, Aragón, Castilla-La Mancha, Extremadura, Islas Baleares, Madrid y Castilla y León) les fueron transferidas las competencias en esta materia mediante la Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, de transferencia de competencias a Comunidades Autónomas que accedieron a la autonomía por la vía del art. 143 de la Constitución¹¹, en la que, entre otras, se transfiere a estas Comunidades Autónomas la competencia exclusiva en materia de cooperativas, siempre que respeten lo establecido en la legislación mercantil. También se reconoce esta situación en la Exposición de Motivos de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas. Es por ello, que la Ley Estatal en materia de cooperativas se aplicará a las sociedades cooperativas «que desarrollen su actividad cooperativizada en el territorio de varias Comunidades Autónomas, excepto cuando en una de ellas se desarrolle con carácter principal (...) (y) en las ciudades de Ceuta y Melilla»¹² y, por consiguiente, al resto de situaciones se aplicará lo dispuesto en cada una de las Comunidades Autónomas.

2. Normativa de la Unión Europea

En la Unión Europea, con el objetivo de configurar un marco jurídico unitario para la consecución del mercado interior, se han dictado normas que persiguen aproximar las diferentes legislaciones estatales en el ámbito de las sociedades cooperativas. Estas normas despliegan, por tanto, sus efectos sobre las sociedades cooperativas: Reglamento (CE) núm. 1435/2003 del Consejo, de 22 de julio, relativo al Estatuto de la sociedad cooperativa europea (SCE)¹³ y la

⁸ En este sentido el art. 149.3 CE establece que «las materias no atribuidas expresamente al Estado por (la) Constitución (española) podrán corresponder a las Comunidades Autónomas en virtud de sus respectivos Estatutos». Asimismo, véase PEINADO GRACIA, J. I., «Introducción. Normas y ámbito de aplicación», en PEINADO GRACIA, J. I. y VÁZQUEZ RUANO, T., *Tratado de Derecho de Sociedades Cooperativas*, Tomo I, 2.ª ed., Tirant lo Blanch, Valencia, 2018, pp. 126–128.

⁹ Vid. ALFONSO SÁNCHEZ, R., «La legislación española sobre cooperativas y sociedades laborales: ¿Una respuesta adecuada a las necesidades del sector?» *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, social y Cooperativa*, núm. 20, Murcia, 2009, p. 11.

¹⁰ *Id.*

¹¹ Publicado en *BOE* núm. 308, de 24/12/1992. BOE-A-1992-28426.

¹² Véase art. 2 Ley 27/1999, de 16 de julio, de *Cooperativas* y PEINADO GRACIA, J. I., «Introducción. Normas y...», *op. cit.*, p. 126.

¹³ Publicado en *Diario Oficial de la Unión Europea* núm. L 207 de 18/08/2003 pp. 0001–0024. Asimismo, para un mayor entendimiento del Reglamento sobre la Sociedad Cooperativa Europea, véase VICENT CHULIÀ, F., «Introducción. Normas y ámbito de aplicación», en PEINADO GRACIA, J. I. y VÁZQUEZ RUANO, T., *Tratado de Derecho de Sociedades Cooperativas*, Tomo I, 2.ª ed., Tirant lo Blanch, 2018, pp. 106–112.

Directiva 2003/72/CE del Consejo, de 22 de julio, por la que se complementa el Estatuto de la sociedad cooperativa europea en lo que respecta a la implicación de los trabajadores¹⁴. El Reglamento (CE) núm. 1435/2003 del Consejo, de 22 de julio, se centra en la configuración de las principales características de la sociedad cooperativa europea e incluye algunas disposiciones sobre la emisión de títulos con privilegios específicos; de ahí el interés de incorporar algunas de sus disposiciones. Por el contrario, la Directiva 2003/72/CE del Consejo, de 22 de julio, no se tendrá en consideración para el análisis del presente trabajo debido a que únicamente se limita a regular el Estatuto de la sociedad cooperativa europea en lo que respecta a la implicación de los trabajadores.

En el ámbito europeo se encuentran dos disposiciones para abordar parte del estudio del presente trabajo. En primer lugar, para analizar la emisión de fichas de servicios (*utility tokens*) se deberá tener en consideración lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2023/1114 del Parlamento Europeo y del Consejo de 31 de mayo, relativo a los mercados de criptoactivos y por el que se modifican los Reglamentos (UE) núm. 1093/2010 y (UE) núm. 1095/2010 y las Directivas 2013/36/UE y (UE) 2019/1937 (en adelante RMiCA). En segundo lugar, para aclarar si una emisión de instrumentos financieros realizada por una cooperativa puede considerarse una inversión sostenible deberá atenderse a lo configurado en el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 (en adelante Reglamento 2020/852), así como a disposiciones del ámbito europeo que serán comentadas en el capítulo correspondiente.

3. Normativa estatal

En España diversas normas regulan los instrumentos financieros aplicables a las sociedades cooperativas y deben, en consecuencia, tenerse en cuenta en la denominación de su régimen económico¹⁵. El régimen económico de las cooperativas se regula, principalmente, en la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas (en adelante LC)¹⁶. No obstante, para analizar las obligaciones, los títulos participativos y las participaciones especiales, debe tenerse en consideración la normativa reguladora de las sociedades de capital, del mercado de valores y de fomento de la financiación empresarial, debido a la remisión establecida en la normativa cooperativa a estas disposiciones, en concreto: al Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, *por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital* (en adelante LSC)¹⁷, a la Ley 5/2015, de 27 de abril, *de fomento de la financiación empresarial* (en adelante LFFIN)¹⁸, a la Ley 6/2023, de

¹⁴ Publicado en *Diario Oficial de la Unión Europea* núm. L 207 de 18/08/2003 pp. 0025–0036.

¹⁵ Para un análisis sistemático de la evolución de la legislación estatal en materia de cooperativas, véase VICENT CHULIÀ, F., «Introducción. Normas y...», *op. cit.*, pp. 104–106.

¹⁶ Publicado en *BOE* núm. 170, de 17/07/1999, BOE–A–1999–15681.

¹⁷ Publicado en *BOE* núm. 161, de 03/07/2010, BOE–A–2010–10544.

¹⁸ Publicado en *BOE* núm. 101, de 28/04/2015, BOE–A–2015–4607. Esta Ley persigue, en otros aspectos, «desbancarizar» la financiación de las empresas, ver PULGAR EZQUERRA, J., «Financiación de empresas...», *op. cit.*, p. 29.

17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (en adelante LMV)¹⁹, al Real Decreto de 22 de agosto de 1885, por el que se publica el Código de Comercio (en adelante CCom)²⁰ y al Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil (en adelante RRM)²¹.

4. Normativa autonómica

Las Comunidades Autónomas han dictado normas que deben integrarse en el régimen económico de las cooperativas²². Todas ellas contienen preceptos dedicados exclusivamente a las fuentes de financiación de las sociedades cooperativas: Ley 6/2013, de 6 de noviembre, de Cooperativas de Cantabria (en adelante, LCCan)²³; Ley 5/2023, de 8 de marzo, de sociedades cooperativas de las Illes Balears (en adelante, LCIBal)²⁴; Ley 9/2018, de 30 de octubre, de sociedades cooperativas de Extremadura (en adelante, LCEx)²⁵; Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia (en adelante, LCRMu)²⁶; Ley 4/2001, de 2 de julio, de Cooperativas de La Rioja (en adelante, LCLRio)²⁷; Ley Foral 14/2006, de 11 de diciembre, de Cooperativas de Navarra (en adelante, LCNav)²⁸; Decreto Legislativo 2/2014, de 29 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón (en adelante, LCARA)²⁹; Decreto Legislativo 2/2015, de 15 de mayo, del Consell, por el que aprueba el texto refundido de la ley de cooperativas de la Comunitat Valenciana (en adelante, LCCVal)³⁰; Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas (en adelante, LCAnd)³¹; Ley 2/2023, de 24 de febrero, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid (en adelante, LCMad)³²; Ley 12/2015, de 9 de julio, de cooperativas de Cataluña (en adelante, LCCat)³³; Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Cooperativas de Euskadi (en adelante, LCEus)³⁴; Ley 5/1998, de 18 de diciembre, de Cooperativas de Galicia (en adelante, LCGal)³⁵; Ley 4/2002, de 11 de abril, de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León (en adelante, LCCyL)³⁶; Ley 11/2010, de 4 de noviembre, de Cooperativas de Castilla-La Mancha (en adelante, LCCLM)³⁷; Ley del Principado de Asturias 4/2010, de 29 de

¹⁹ Publicado en *BOE* núm. 66, de 18/03/2023, BOE-A-2023-7053.

²⁰ Publicado en *BOE* núm. 289, de 16/10/1885, BOE-A-1885-6627.

²¹ Publicado en *BOE* núm. 184, de 31/07/1996, BOE-A-1996-17533.

²² Para un estudio pormenorizado de la normativa autonómica en materia de cooperativas, en particular de la legislación valenciana y catalana, véase VICENT CHULIÀ, F., «Introducción. Normas y...», *op. cit.*, pp. 99-104.

²³ Publicado en *BOCT* núm. 221, de 18/11/2013, *BOE* núm. 284, de 27/11/2013. BOE-A-2013-12424.

²⁴ Publicado en *BOIB* núm. 32, de 14/03/2023.

²⁵ Publicado en *DOE* núm. 213, de 02/11/2018, *BOE* núm. 289, de 30/11/2018. BOE-A-2018-16345.

²⁶ Publicado en *BORM* núm. 282, de 07/12/2006, *BOE* núm. 111, de 09/05/2007. BOE-A-2007-9417.

²⁷ Publicado en *BOR* núm. 82, de 10/07/2001, *BOE* núm. 172, de 19/07/2001. BOE-A-2001-13944.

²⁸ Publicado en *BON* núm. 149, de 13/12/2006, *BOE* núm. 4, de 04/01/2007. BOE-A-2007-191.

²⁹ Publicado en *BOA* núm. 176, de 09/09/2014. BOA-D-2014-90375.

³⁰ Publicado en *DOCV* núm. 7529, de 20/05/2015. DOCV-R-2015-90416.

³¹ Publicado en *BOJA* núm. 255, de 31/12/2011, *BOE* núm. 17, de 20/01/2012. BOE-A-2012-877.

³² Publicado en *BOCM* núm. 50, de 28/02/2023.

³³ Publicado en *DOGC* núm. 6914, de 16/07/2015, *BOE* núm. 194, de 14/08/2015. BOE-A-2015-9140.

³⁴ Publicado en *BOPV* núm. 247, de 30/12/2019, *BOE* núm. 14, de 16/01/2020. BOE-A-2020-615.

³⁵ Publicado en *DOG* núm. 251, de 30/12/1998, *BOE* núm. 72, de 25/03/1999. BOE-A-1999-6940.

³⁶ Publicado en *BOCL* núm. 79, de 26/04/2002, *BOE* núm. 116, de 15/05/2002. BOE-A-2002-9331.

³⁷ Publicado en *DOCM* núm. 221, de 16/11/2010, *BOE* núm. 37, de 12/02/2011. BOE-A-2011-2707.